

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca tres (03) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2024-00053-00
PROCESO	PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 ART 60, DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 ART. 2.2.2.4.2.3
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, con NIT. 900.628.110- 3
DEMANDADO	e ARIAS SANCHEZ DUBAN ELIAS mayor de edad, identificado con CC 1073167311

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE**.

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, con NIT. 900.628.110- 3, como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante e ARIAS SANCHEZ DUBAN ELIAS mayor de edad, identificado con CC 1073167311

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características:

PLACA DEL BIEN	IW856
MODELO	2015
CHASIS	3G1J85DC5FS598305
MOTOR	1FS598305
COLOR	BLANCO ARTICO
MARCA	CHEVROLET

En consecuencia ofíciase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

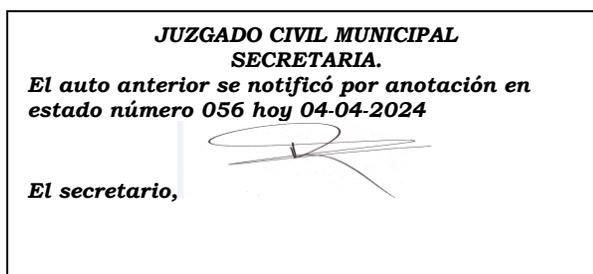
Reconocer personería en este asunto a la sociedad AECSA S.AS, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como representante legal de la sociedad AECSA S.AS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb264f4eb6c96bc8232a3d25ba6404bca4809399de8bd3b627c03c4a9e60aa7e**

Documento generado en 03/04/2024 06:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.